

**CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
PRESENTE.**

Quienes suscriben, **María Eugenia Arias Bocanegra y Eduardo Fabián Martínez Lomelí**, Regidora y Regidor de este Ayuntamiento, en uso de la facultad que nos confieren los artículos 41 fracción II de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; 67, fracción IV; 75 y 76, fracción II del *Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara*, sometemos a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente iniciativa de ordenamiento, que tiene por objeto expedir el **Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara**, con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La tecnología para captar, almacenar, procesar imágenes con o sin sonidos está disponible para cualquier persona, y cada vez es más utilizada como un recurso de apoyo para los registros de actividades con fines de inhibición e identificación de personas y situaciones que ponen en riesgo la vida, la integridad de las personas y sus bienes. Incluso, esta tecnología se aplica en vehículos terrestres y aéreos no tripulados, conducidos a control remoto.
2. Las autoridades, a través de las áreas responsables de la seguridad pública recurren al uso de esta tecnología para el cumplimiento de sus funciones y facultades de prevención de conductas ilícitas así como la identificación de presuntos responsables de las mismas. Con el apoyo de estas tecnologías, los servicios de seguridad pública, además de la privada, cuentan con mayores elementos para el desarrollo y aplicación de inteligencia en materia de seguridad pública.
3. Sin embargo, el uso de estas tecnologías que permite captar, almacenar y procesar imágenes, cada vez con mayor calidad y nitidez, implica una acción considerada invasiva a la privacidad de los individuos, cuando la persona es identificada o identificable a través del uso de dichas tecnologías.
4. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con base en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, considera "que aquellas imágenes que identifiquen a individuos o los hagan identificables constituyen un dato personal y que el

tratamiento de datos personales conlleva cualquier actividad que se realice con relación a los mismos”.¹

5. En el mismo sentido, lo anterior cobra mayor relevancia para el Ayuntamiento de Guadalajara, luego de que el 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, siendo sujetos de dicha ley “en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos” (Artículo 1).
6. En el caso del Municipio de Guadalajara, el 14 de abril de 2011, en sesión ordinaria del Ayuntamiento, se aprobó el Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, promulgándose el 15 de abril de 2011 y publicándose en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 10 de junio de 2011.
7. En la revisión de dicho ordenamiento municipal a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección de datos personales, se observa lo siguiente:
 - a) El Comité de Video Vigilancia asume funciones técnicas y duplica aquellas que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece para el Comité de Transparencia.
 - b) Regula, sin distinción, la instalación, pero sobre todo el uso y disposición de imágenes captadas por equipos de video vigilancia de particulares en el municipio, así como de empresas prestadoras de seguridad privada, cuando tratándose de protección de datos personales en posesión de particulares, la autoridad competente es el INAI.
 - c) Con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las disposiciones y obligaciones del Ayuntamiento en esta materia quedan especificadas, restando sólo que el Congreso local realice la armonización a las normas locales en lo que se refiere a protección de datos personales.
 - d) Con la instrumentación de la Plataforma “Escudo Urbano C5”, a cargo de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la cual incluirá “la dotación de una plataforma integral en la que convergen diversos sistemas, subsistemas, módulos y componentes tecnológicos que interactúan con la información generada tanto por los dispositivos existentes, como los de nueva instalación, asimismo se sumará la información de las bases de Comando, Control y Comunicaciones y cuenta con capacidad para la expansión gradual del proyecto

¹ INAI. Modelo de Aviso de Privacidad corto para video vigilancia. URL: <http://inicio.inai.org.mx/ModelosDeAvisosDePrivacidad/Modelo%20de%20aviso%20de%20privacidad%20corto%20para%20V-V.pdf>

Iniciativa que crea el nuevo Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, presentada por María Eugenia Arias Bocanegra y Eduardo Fabián Martínez Lomelí, ambos regidores de Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de Guadalajara 2015-2018

para otros municipios o regiones de la entidad”², resulta replantear el actual reglamento de video vigilancia ante las nuevas circunstancias.

8. Tanto en el ámbito federal como estatal en Jalisco no existe marco legal que regule la video vigilancia. En el ámbito estatal se cuentan con algunas leyes, como en Aguascalientes, Colima, Ciudad de México y Durango; en tanto, en el ámbito municipal cuentan con reglamentos Guadalajara y Sayula³, en Jalisco, los cuales son analizados desde la óptica de protección de datos personales por Nelson Arteaga Botello, investigador de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).⁴
9. Considerando lo anterior, se considera necesario un nuevo Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, con el que subsanarían las deficiencias del actual y vigente, se clarificaría, armonizaría y fortalecería la competencia de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Guadalajara, la cual, en su Reglamento Interno, en la División de Inteligencia cuenta con un Centro de Comunicación y Observación Electrónica (Artículo 30, III), que entre otras, tiene las siguientes atribuciones: “c) Realizar la video vigilancia de las cámaras instaladas en los cuadrantes y con los equipos drenes en los espacios públicos que sean requeridos informando a los policía las incidencias encontradas para su atención”, así como “e) Coadyuvar con la División de Operaciones Regionales y Agrupamientos en la reducción de las faltas administrativas y delitos a través del estudio criminal y la actualización continua de los protocolos de operación”.

A. PROPUESTA DE NUEVO REGLAMENTO

- 1) El Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, con el que se abrogaría el vigente, se compone de 35 artículos integrados en cinco Títulos: Disposiciones Generales, De las Video Cámaras, Administración y Uso de Información, Derechos de Interesados y Medios de Defensa.
- 2) El objeto del reglamento que se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento consiste en: “regular la instalación y utilización de videocámaras para grabar o captar imágenes con o sin sonidos por los cuerpos de seguridad pública municipal, así como el tratamiento, uso y destino de lo captado y resguardado por las mismas, por otras autoridades municipales en los bienes inmuebles que estén a su disposición, o bien, por prestadores de servicio de seguridad privada, personas físicas o morales que en su caso firmen convenio de

² Gobierno del Estado de Jalisco. Escudo Urbano C5. “Acerca de”. URL: <http://www.jalisco.gob.mx/escudourbano/acerca-de>

³ Reglamento del Centro de Monitoreo, Video Vigilancia, Biometría y Cabina. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco. URL: <http://www.sayula.gob.mx/reglamentosPDF/REGLAMENTO%20DEL%20CENTRO%20DE%20MONITOREO.pdf>

⁴ Arteaga Botello, Nelson (2016). Regulación de la videovigilancia en México. Gestión de la ciudadanía y ciudad. Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad. Vol. XXIII No. 66 - Mayo / Agosto de 2016. Páginas 193-238. URL: <http://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v23n66/1665-0565-esprial-23-66-00193.pdf>

Iniciativa que crea el nuevo Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, presentada por María Eugenia Arias Bocanegra y Eduardo Fabián Martínez Lomelí, ambos regidores de Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de Guadalajara 2015-2018

- colaboración con el Ayuntamiento, en lugares públicos o privados con acceso al público, así como su posterior tratamiento”, con lo que queda de manifestó que no sólo la instalación y uso de cámaras de video vigilancia, sino la protección de los datos personales que son captados y resguardados, tanto por cámaras instaladas y bajo la Administración Municipal a través de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y su Centro de Comunicación y Observación Electrónica, como por particulares en espacios públicos y de acceso público, así como por prestadores de seguridad privada.
- 3) Tanto en el Glosario propuesto como en el resto del cuerpo normativo se cuidó adecuar diversos conceptos a partir de cómo se establecen en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
 - 4) Se especifican las autoridades en la observación y aplicación del Reglamento propuesto, así como las facultades específicas: el Presidente Municipal, el titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, y de manera específica el Centro de comunicación y Observación Electrónica que forma parte de la División de Inteligencia de la referida Comisaría.
 - 5) Por otra parte, con base lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, se establecen mecanismos para garantizar los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales contenidos en las imágenes captadas por los equipos de video vigilancia y almacenadas en sus sistemas, mediante prohibiciones expresas y la intervención en ello de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, que con base en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Guadalajara, ejerce las funciones de Unidad de Transparencia con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
 - 6) En la misma tesitura, se puntualizan la prohibición para los servidores públicos del municipio de Guadalajara en lo que corresponde con las imágenes captadas por cámaras de video vigilancia que están bajo su dominio y administración, así como las obligaciones que de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares tienen las personas físicas y morales, así como empresas que prestan servicios de seguridad privada en el territorio municipal de Guadalajara y que disponen de equipos de video vigilancia.
 - 7) Por otra parte, en el reglamento se consideran dentro de los equipos de video vigilancia los equipos y sistemas de video vigilancia, con o sin sonido, instalados en vehículos no tripulados aéreos o terrestres, identificados coloquialmente como “drones”,

B. DE LA NECESIDAD, FINES Y OBJETO, FUNDAMENTOS Y REPERCUSIONES DE LA INICIATIVA

Iniciativa que crea el nuevo Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, presentada por María Eugenia Arias Bocanegra y Eduardo Fabián Martínez Lomeli, ambos regidores de Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de Guadalajara 2015-2018

A manera de resumen, con base en lo anteriormente expuesto, resulta más que necesario un nuevo reglamento en la materia con base en las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas en materia de protección de datos personales.

Con un nuevo ordenamiento en materia de video vigilancia, acorde a las necesidades sociales en materia de seguridad pública y protección de datos personales, se garantiza a toda persona dichos derechos fundamentales, pues le ofrecerá certeza sobre lo mismo, en particular sobre el uso y destino de las imagen captadas, favoreciendo con ello su seguridad, la de sus bienes y su entorno.

Es de resaltar que las propuestas incluidas en la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal sí tendrán repercusiones en la Administración del Gobierno y Administración Municipal, a través de las facultades que deberá ejercer y operar el Centro de Comunicación y Observación Electrónica de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, aunque estas implicaciones estarán sujetas a los programas y convenios que proponga el titular de la Comisaría, como lo será personal para el registro de video cámaras de particulares, el mantenimiento y actualización del mismo, así como la socialización entre los particulares, personas físicas y morales, como empresas de seguridad privada, que participen mediante convenio con la Comisaría.

No pasa desapercibido el resaltar que con un reglamento que dé certeza jurídica a los habitantes del municipio de Guadalajara sobre el actuar de sus autoridades en un tema tan sensible como es la seguridad pública, las repercusiones que tendrán en la estabilidad, confianza, desarrollo social, económico, político y cultural, al participar además en programas de seguridad pública, donde todos y todas aportan lo que está a su alcance, como son imágenes bajo normatividades que garanticen la protección de datos personales, los derechos de personalidad y privacidad, será de particular y trascendente valor individual y colectivo.

Así de lo precedentemente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II y 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como 74 al 76, fracción II; 78; 79, fracción I; y 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, ponemos a su distinguida consideración el siguiente

ORDENAMIENTO

Se expide el Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE VIDEO VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento es de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Guadalajara, tiene por objeto regular la instalación y utilización de videocámaras para grabar o captar imágenes con o sin sonidos por los cuerpos de seguridad pública municipal, así como el tratamiento, uso y destino de lo captado y resguardado por las mismas, por otras autoridades municipales en los bienes inmuebles que estén a su disposición, o bien, por prestadores de servicio de seguridad privada, personas físicas o morales que en su caso firmen convenio de colaboración con el Ayuntamiento, en lugares públicos o privados con acceso al público, así como su posterior tratamiento.

Artículo 2.- Interpretación

En la interpretación y aplicación del presente reglamento, en todo momento, serán respetados los derechos fundamentales de protección a las personas, a la intimidad, a la imagen, los derechos humanos y las garantías que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como y leyes que de ella emanan.

Asimismo la actuación de las autoridades municipales en la interpretación y aplicación de este reglamento se regirá por los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 3.- Glosario

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del

- momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;
- II. **Cadena de Custodia:** al documento oficial donde se asienta la obtención de información por el uso de equipos y sistemas de video vigilancia por la Comisaría, así como sus características específicas de identificación; con el objeto que cada persona o servidor público a la que se le transmite la información, suscriba en la misma su recepción así como toda circunstancia relativa a su inviolabilidad e inalterabilidad, haciéndose responsable de su conservación y cuidado hasta su traslado a otra persona o servidor público;
 - III. **Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
 - IV. **Bloqueo:** La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda;
 - V. **Captar:** Percibir imágenes con o sin sonidos por medio de una videocámara; o cualquier otro medio técnico de captación o grabación de imágenes, o de imágenes y sonidos;
 - VI. **Centro de Comunicación:** Centro de Comunicación y Observación Electrónica, establecido en Artículo 40, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
 - VII. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;
 - VIII. **Comisaría:** Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
 - IX. **Comité de Transparencia:** Instancia a la que se refiere el Capítulo II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Guadalajara;
 - X. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
 - XI. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
 - XII. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

Iniciativa que crea el nuevo Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, presentada por María Eugenia Arias Bocanegra y Eduardo Fabián Martínez Lomelí, ambos regidores de Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de Guadalajara 2015-2018

- XIII. **Encargado:** La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable;
- XIV. **Faltas Administrativas:** Infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara;
- XV. **Grabar:** Captar para almacenar imágenes con o sin sonidos en cualquier medio de soporte, de manera que se pueda reproducir;
- XVI. **Organismo Garante:** Institutos, tanto local como nacional, de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- XVII. **Reglamento:** Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara;
- XVIII. **Reglamento de Transparencia:** Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Guadalajara;
- XIX. **Remisión:** Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano;
- XX. **Responsable:** La persona física o jurídica, pública o privada, que administra, usa o determina el tratamiento de datos personales captados por equipos de video vigilancia;
- XXI. **Transferencia:** Toda comunicación de datos personales, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;
- XXII. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, y
- XXIII. **Videocámara:** Cámaras fijas o móviles, equipos de grabación, o bien todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico y, en general cualquier sistema que permita captar o grabar imágenes, de manera independiente o incorporados en vehículos no tripulados aéreos o terrestres; y
- XXIV. **Video Vigilancia:** Proceso de monitoreo y captación de imágenes de lugares, personas u objetos, en las vías públicas, espacios públicos y bienes del dominio público del Municipio, incluidos sistemas de grabación a través de videocámaras en vehículos no tripulados aéreos y terrestres.

Capítulo II Principios

Artículo 4.- Principios

La captación, grabación, reproducción y tratamiento de imágenes con o sin sonidos, se deberán realizar en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los

Iniciativa que crea el nuevo Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, presentada por María Eugenia Arias Bocanegra y Eduardo Fabián Martínez Lomelí, ambos regidores de Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de Guadalajara 2015-2018

Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales, federales y estatales aplicables en materia de seguridad pública, protección de datos personales y lo establecido en este reglamento.

Queda prohibida toda captación y grabación de imágenes en espacios privados, salvo que sean de acceso al público en la prestación de algún servicio o en la persecución de algún hecho delictivo.

Artículo 5.- Transferencia de imágenes

El responsable de las imágenes, voz o ambas, captadas y almacenadas no podrá transferirlas o exhibirlas por cualquier medio, sin el consentimiento de su titular, salvo en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Capítulo III De la Autoridad

Artículo 6.- De las Autoridades

Son autoridades en la observación y aplicación del Reglamento:

- I. Presidente Municipal;
- II. El titular de Comisaría de la Policía Preventiva Municipal; y
- III. Centro de Comunicación y Observación Electrónica.

Artículo 7.- Facultades del Presidente Municipal

El Presidente Municipal tendrá las facultades establecidas en el Reglamento.

Artículo 8.- Facultades de la Comisaría

El titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal tendrá las facultades de:

- I. Aprobar los criterios para establecer los puntos de instalación de las cámaras de Video Vigilancia propiedad del municipio;
- II. Aprobar el uso de equipos de video vigilancia en vehículos no tripulados, por parte de la Comisaría;
- III. Aprobar o, en su caso, objetar la instalación de videocámaras o mecanismos de captación de imágenes, sonidos, o ambos, en espacios públicos o de acceso público para la prestación de servicios;
- IV. Aprobar las Cadenas de Custodia de los equipos e imágenes con o sin sonido captadas y almacenadas en los sistemas de video vigilancia del Municipio;
- V. Ordenar la destrucción de las imágenes captadas por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;

- VI. Proponer a las autoridades estatales y federales la suscripción de convenios en materia de video vigilancia;
- VII. Proponer a las autoridades municipales la suscripción de convenios de colaboración con prestadores de servicio de seguridad privada, personas físicas o morales, con la finalidad de que la Comisaría disponga y tenga acceso a las imágenes captadas por estos;
- VIII. Las demás atribuciones que le sean reconocidas en el Reglamento y demás disposiciones reglamentarias del Municipio de Guadalajara.

Artículo 9.- Facultades del Centro de Comunicación

El titular del Centro de Comunicación y Observación Electrónica, tendrá las facultades de:

- I. Diseñar políticas para la adquisición, utilización e implementación de equipos y sistemas de video vigilancia en el Municipio;
- II. Diseñar, proponer y aplicar las Cadenas de Custodia de los equipos e imágenes con o sin sonido captadas y almacenadas en los sistemas de video vigilancia del Municipio;
- III. Administrar, operar y resguardar los sistemas con sus bases de datos, así como los equipos de video vigilancia del Municipio;
- IV. Resguardar, proteger de accesos y uso indebido, alteraciones y modificaciones de imágenes con o sin sonido captadas por equipos de video vigilancia, susceptibles y transferir a las autoridades competentes;
- V. Transferir a las autoridades competentes las imágenes con o sin sonido captadas con los equipos de video vigilancia del Municipio, en las que se presuma presuntos actos delictivos o faltas administrativas, sin que medie requerimiento judicial o administrativo;
- VI. Proponer los criterios para establecer los puntos de instalación de las cámaras de Video Vigilancia propiedad del municipio;
- VII. Propone el uso de equipos de video vigilancia en vehículos no tripulados, por parte de la Comisaría;
- VIII. Proponer la aprobación o, en su caso, objeción de la instalación de videocámaras o mecanismos de captación de imágenes, sonidos, o ambos, en espacios públicos o de acceso público para la prestación de servicios;
- IX. Proponer la destrucción de las imágenes captadas por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, ;
- X. Proponer a las autoridades estatales y federales la suscripción de convenios en materia de video vigilancia;
- XI. Realizar y mantener actualizado un registro de equipos de video vigilancia instalados en el Municipio, tanto en instalaciones públicas, así como por empresas de seguridad privada, personas físicas o morales, en espacios públicos y en privados con acceso público;

Iniciativa que crea el nuevo Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, presentada por María Eugenia Arias Bocanegra y Eduardo Fabián Martínez Lomeli, ambos regidores de Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de Guadalajara 2015-2018

TÍTULO SEGUNDO De las Video Cámaras

Capítulo I Instalación y Uso de Video Cámaras

Artículo 10.- Tipos de instalación de Video Cámaras

La instalación y uso de video cámaras de vigilancia podrán ser:

- a) *Fijas*: aquellas que se instalen en un punto fijo, en espacios públicos o privados con acceso para la atención al público;
- b) *Móviles*: aquellas cuyo periodo de funcionamiento no rebase los 30 días naturales en un punto determinado; o estén incorporadas en vehículos no tripulados aéreos o terrestres.

Artículo 11.- Instalación por la Administración Municipal

La instalación de videocámaras fijas en espacios públicos por parte de la Administración Pública Municipal, estará sujeta a la autorización que para tal efecto emita la Comisaría, con base en un dictamen técnico.

En los casos de instalación de videocámaras en espacios públicos cuyo periodo de funcionamiento no rebase los 30 días naturales, el Presidente Municipal podrá emitir la autorización correspondiente.

Artículo 12.- Prestadores de Servicios de Seguridad Privada

La instalación de videocámaras fijas en edificios públicos por algún prestador de servicio de seguridad privada, la autoridad que lo tenga bajo su resguardo deberá realizar la solicitud de instalación y uso ante la Comisaría.

Capítulo II De las Obligaciones

Artículo 13.- Obligaciones

Los particulares que instalen videocámaras de vigilancia para captar y grabar imágenes desde su propiedad hacia espacio público, o al interior de su espacio con atención al público, deberán:

- a) Atender las disposiciones en materia de protección de datos personales, con base en las normatividades generales, federales y locales;
- b) Garantizar los derechos ARCO;
- c) Registrar el equipo ante la Comisaría con vigencia de un año;

Iniciativa que crea el nuevo Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, presentada por María Eugenia Arias Bocanegra y Eduardo Fabián Martínez Lomeli, ambos regidores de Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de Guadalajara 2015-2018

- d) Conservar los datos captados y almacenados por un periodo no menor a 30 días naturales; y
- e) Transferir los datos captados y almacenados cuando la Comisaría lo requiera como parte de la prevención y persecución de delitos.

Artículo 14.- Del Aviso de Privacidad

En todas las cámaras de video vigilancia se colocará en un lugar visible el Aviso de Privacidad corto, y pondrá a disposición de toda persona el Aviso de Privacidad completo a través de medios de fácil acceso, con base en los lineamientos emitidos por los organismos garantes.

Capítulo III De la Solicitud

Artículo 15.- De la solicitud de instalación

El interesado deberá presentar la solicitud a la Comisaría; misma que deberá contener:

- I. Nombre del solicitante responsable de los datos captados y grabados por los equipos de video vigilancia;
- II. Si el solicitante responsable dispondrá de un prestador de servicios de seguridad privada para la administración de cámara de video vigilancia, proporcionar los datos de dicho prestador, así como la validación, ampliación o modificación que se le expida en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco para realizar actividades de video vigilancia;
- III. El lugar concreto que será objeto de captación o grabación de imágenes con o sin sonidos;
- IV. El año de vigencia para el uso del equipo de video vigilancia;
- V. Los datos e información que la Comisaría señale, que permitan determinar si las personas encargadas del manejo del sistema de tratamiento de imágenes con o sin sonidos son idóneas para desempeñar esa labor;
- VI. Las medidas de seguridad sobre la protección de datos personales captados y almacenados por los equipos de video vigilancia, acompañado del Registro de Constancia de Reconocimiento del Sistema de Información emitido por el organismo garante;
- VII. El tipo de cámaras que se pretendan utilizar y sus especificaciones técnicas;
- VIII. Señalar si existieron autorizaciones previas para video vigilar ese mismo lugar, y de ser así, los motivos por los que ya no son válidas; y
- IX. Tratándose de lugares privados con acceso al público, se deberá anexar la autorización por escrito del poseedor legítimo.

Artículo 16.- De la no autorización

Iniciativa que crea el nuevo Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, presentada por María Eugenia Arias Bocanegra y Eduardo Fabián Martínez Lomelí, ambos regidores de Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de Guadalajara 2015-2018

No se autorizará la instalación fija de videocámaras cuando la Comisaría estime que vulnera los derechos humanos y las garantías de alguna persona.

Artículo 17.- Del Dictamen Técnico

El dictamen que emita la Comisaría sobre la instalación de cámaras de video vigilancia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar fundada y motivada;
- II. Señalar las medidas de seguridad establecidas en el inciso VI del artículo 13 del Reglamento;
- III. El lugar concreto que será objeto de captación o grabación de imágenes con o sin sonidos;
- IV. La vigencia de la validación, que no podrá ser mayor a un año;
- V. Las limitaciones o condiciones de uso, de grabación de imágenes con o sin sonidos;
- VI. La aprobación y calificación de las personas encargadas del manejo del sistema de tratamiento de imágenes con o sin sonidos;
- VII. El tipo de cámara y sus especificaciones técnicas;
- VIII. La localización, características y elementos del Aviso de Privacidad; y
- IX. Los demás que en su caso señalen las demás leyes y reglamentos en la materia.

La resolución que apruebe la instalación provisional de videocámaras fijas, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en este artículo.

Artículo 18. – De la Revocación

La Comisaría podrá revocar la validación en caso de que no se respeten los lineamientos especificados en su resolución, o cuando concurren nuevas circunstancias por las que se puedan vulnerar los derechos fundamentales de las personas o se violen disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Del uso incorrecto del equipo

En el supuesto de que la Comisaría estime que la utilización del equipo de video grabación fue incorrecta, solicitará al responsable o, en su caso, a los prestadores de servicios de seguridad privada, para que en un término no mayor a setenta y dos horas, entregue las imágenes captadas para su destrucción inmediata.

Capítulo IV De los Informes

Artículo 20.- De los informes

La autoridad municipal que capte o grabe imágenes con o sin sonidos y, en su caso, los prestadores de servicios de seguridad privada o particulares autorizados para el efecto, deberán entregar un informe mensual a la Comisaría, que deberá contener:

- I. El tiempo total de captación de imágenes;
- II. El nombre completo de las personas que tuvieron acceso a las imágenes captadas, detallando fecha y horario;
- III. En su caso, el señalamiento de las fallas del sistema de captación que hubieren sucedido, detallando las horas exactas y la causa de la falla, siempre y cuando la falla no hubiese permitido continuar con la correcta captación y almacenamiento de las imágenes; y
- IV. La demás información que en su caso establezca la Comisaría que deba contener.

Capítulo V

De equipos en vehículos de la Comisaría

Artículo 21.- Vehículos con cámaras de video vigilancia

Los vehículos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal que porten videocámaras no necesitan de la validación que en términos este reglamento.

La captación o grabación de imágenes con o sin sonidos hechas por videocámaras instaladas en vehículos de corporaciones policíacas estatales o federales, se regirán por sus respectivas leyes y reglamentos.

TÍTULO TERCERO

Administración y Uso de Información

Capítulo I

Único

Artículo 22.- De la colaboración con el Ministerio Público

Al realizarse cualquier grabación cumpliendo los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones legales, en el que se presuma la existencia de un delito, se informará de inmediato al Ministerio Público.

Artículo 23.- De las faltas administrativas

Si la grabación captara hechos que estén relacionados o pudieran ser constitutivos de faltas administrativas contempladas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara o conductas sancionadas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se remitirán de inmediato a la autoridad competente para que, en su caso, se inicie el procedimiento respectivo.

Iniciativa que crea el nuevo Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, presentada por María Eugenia Arias Bocanegra y Eduardo Fabián Martínez Lomelí, ambos regidores de Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de Guadalajara 2015-2018

Artículo 24.- Resguardo

Toda grabación realizada por la Administración Municipal será resguardada por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal por un tiempo mínimo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su captación, bajo las medidas de seguridad establecidas por el organismo garante.

Artículo 25.- Confidencialidad

Los servidores públicos de la Comisaría que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de imágenes con o sin sonido, así como de la información generada por los sistemas de video vigilancia, deberán abstenerse de obtener o guardar o transferir el original o copia de dicha información.

Asimismo, dichos servidores públicos deberán otorgar por escrito al titular de la Comisaría una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

Artículo 26.- Prohibición de transferencias

Se prohíbe transferir a particulares, las imágenes con o sin sonidos obtenidos de conformidad con este reglamento.

Artículo 27.- Responsabilidad de particulares

Las personas físicas o morales, así como los prestadores de servicios de seguridad privada que capten o graben imágenes, tendrán a su cargo las grabaciones obtenidas y la responsabilidad sobre su destino conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y a lo establecido en el convenio correspondiente.

TÍTULO CUARTO

Derechos de Interesados

Capítulo I

De la reserva de imágenes

Artículo 28.- Información reservada

Toda grabación en la que aparezca una persona identificada o identificable se considerará dato personal y por tanto información confidencial; las grabaciones en la que no aparezca alguna persona física identificada o identificable, tendrán el carácter de información reservada, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Capítulo II Del Acceso y Cancelación de Imágenes

Artículo 29. Acceso y cancelación de imágenes

Toda persona que figure en una grabación en posesión de la Administración Municipal podrá tener acceso a la misma y solicitar su cancelación.

La persona que razonablemente considere que figura en una grabación, deberá ingresar una solicitud de acceso a información confidencial en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, indicando el día en que habría sido registrado en las cámaras de video vigilancia, aportará elementos que acrediten su identidad, como una fotografía, y demás disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el desahogo del supuesto anterior, el titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas requerirá a la autoridad la grabación con los elementos aportados por el peticionario en su solicitud.

En caso de que exista la grabación solicitada, la autoridad deberá poner a disposición del titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el material requerido en un término no mayor a setenta y dos horas contadas a partir de que se realice el requerimiento.

La autoridad, anejará a la grabación requerida los elementos que estime necesarios con base en sus atribuciones, para que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento pueda resolver lo conducente.

En el caso de inexistencia de la grabación solicitada, la autoridad deberá responder al titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas con base en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Artículo 30.- De la verificación de las imágenes

El titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas deberá cotejar la solicitud y foto anexa con la grabación, y de advertir que el solicitante no figura en esta, le negará el acceso.

En caso de que el solicitante figure en la grabación, se fijará día y hora a fin de que se le muestre, y será en ese momento cuando podrá solicitar su cancelación, la que será

*Iniciativa que crea el nuevo Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, presentada por
María Eugenia Arias Bocanegra y Eduardo Fabián Martínez Lomelí, ambos regidores de Movimiento
Ciudadano del Ayuntamiento de Guadalajara 2015-2018*

resuelta por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento en su sesión próxima inmediata.

Artículo 31.- Cancelación de imágenes

La cancelación podrá ser total o parcial; la primera consistirá en borrar totalmente una o varias secuencias de imágenes, y la segunda en hacer ilegible o indescifrable alguna parte de una o varias secuencias de imágenes.

Artículo 32.- De otras imágenes

También tendrán derecho a acceder a alguna grabación las personas que razonablemente consideren que en alguna grabación existen datos referentes a una afectación que haya sufrido en sus bienes o derechos.

Artículo 33.- De la negativa

El ejercicio de los derechos de acceso y cancelación podrá ser negado en virtud de los peligros que pudieran derivarse para la Seguridad Pública del Estado y Municipios, así como para la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando o en los demás supuestos así previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 34.- Sanciones

Los servidores públicos que contravengan las disposiciones del presente reglamento serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de las establecidas el Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y el Código Civil del Estado de Jalisco.

TÍTULO QUINTO Medios de Defensa

Artículo 35. Medios de Defensa

Contra las resoluciones dictadas por la aplicación de lo previsto en este reglamento, procederá juicio de nulidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; tratándose de acceso o cancelación de datos personales procederá el recurso de revisión en términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios

Primero. Se abroga el Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, aprobado el 14 de abril de 2011, promulgado el 15 de abril de 2011 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo III, Ejemplar 13, del Ayuntamiento de Guadalajara el 10 de junio de 2011.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. El Centro de Comunicación y Observación Electrónica, elaborará en un plazo de 30 días hábiles los criterios, manuales, protocolos o demás instrumentos operativos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, los cuales pondrá a consideración y aprobación del Titular de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Guadalajara.

Cuarto. El titular de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio, presentará ante el Presidente Municipal de Guadalajara una propuesta de Programa y Convenios de Colaboración y Participación Ciudadana en materia de Video Vigilancia con personas físicas y morales, así como empresas que prestan servicios de seguridad privada en el Municipio, en un periodo no mayor a 60 días hábiles.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

"Guadalajara, heredera del legado de Fray Antonio Alcalde"

18 de mayo de 2017



María Eugenia Arias Bocanegra
Regidora



Eduardo Fabián Martínez Lomeli
Regidor

Iniciativa que crea el nuevo Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, presentada por María Eugenia Arias Bocanegra y Eduardo Fabián Martínez Lomeli, ambos regidores de Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de Guadalajara 2015-2018